RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Cerca de la Fuente", n.º 00932-01, y establecimiento de beneficio asociado planta de tratamiento de áridos, n.º EB060482, en el término municipal de Granja de Torrehermosa. (2010060527)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "Cerca de la Fuente", n.º 00932-01 y establecimiento de beneficio asociado planta de tratamiento de áridos EB060482, en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 146 de fecha 30 de julio de 2009. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "Cerca de la Fuente", n.º 00932-01 y el establecimiento de beneficio asociado planta de tratamiento n.º EB060482, en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los sólos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "Cerca de la Fuente", n.º 00932-01 y establecimiento de beneficio asociado planta de tratamiento n.º EB060482, en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (gneis) y a la planta de tratamiento.
- 1.3. Zona de actuación: tanto la explotación de áridos como la planta de tratamiento se ubicarán en la parcela 36 del polígono 15 del término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz). La planta de tratamiento se implantará en el sector definido por las coordenadas UTM (Huso 30) que se apuntan a continuación:

VÉRTICE	UTM X	UTM Y
1	271.548	4.241.828
2	271.380	4.241.902
3	271.078	4.241.854
4	271.249	4.242.019
5	271.312	4.241.977
6	271.397	4.241.977
7	271.516	4.241.915

El aprovechamiento del recurso se realizará en el área definida por las coordenadas UTM (Huso 30) que se apuntan a continuación:

VÉRTICE	UTM X	UTM Y
1	271.116	4.241.333
2	270.884	4.241.175
3	270.830	4.241.605
4	270.641	4.241.418

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 5 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas y 15 metros al eje de las infraestructuras. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°.

- 1.5. Explotación: el volumen máximo de áridos que se podrá extraer será inferior a 1.655.000 m³.
- 1.6. Plazo de ejecución: el plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de diez años prorrogables.
- 1.7. Accesos y cerramientos: el acceso se realizará por el km 154 de la cra. N-432 (Badajoz-Córdoba), situada a la altura de Granja de Torrehermosa, tomando el "Camino de las Curtidas" que llega directamente al emplazamiento tanto de la planta como del frente de cantera.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General del Medio Natural, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine.

1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar las emisiones de polvo que pueden perjudicar la vegetación en las parcelas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.
- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a autorización administrativa o notificar las emisiones en las condiciones que establezca esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

2.3. Protección del suelo y sus usos: existe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, según las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 26 de enero de 1987 (BOE de 09/05/1987), por el que se establece la calificación/clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Común. Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 23 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, dicho uso no está expresamente prohibido.

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción, respetando en todo momento las bandas de protección, tal y como se indica en el epígrafe 1.3 de esta declaración. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

2.4. Protección de las aguas: durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. Se tendrá en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

2.5. Protección del paisaje: la explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros. Los acopios serán trasladados lo más rápidamente posible a la planta de tratamiento. Las

zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.

2.6. Gestión de residuos: los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.7. Protección de infraestructuras: se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3 de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

- 2.8. Protección de los cultivos: se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo y de ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.
- 2.9. Protección arqueológica: tras revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra bajo la rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, haciéndose extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, destoconados, líneas eléctricas asociadas, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo la rasante natural.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evolución por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso de que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido, se emitirá autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas, con carácter previo a la continuación de las actuaciones, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

2.10. Restauración: la restauración irá encaminada a la recuperación del área como humedales, generando dos lagunas artificiales, una en el nuevo frente de explotación y otra en el antiguo frente a restaurar. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30° y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas mediante plantación de encinas y retamas en las zonas de instalaciones y en las bermas intermedias. De forma perimetral se instalará una barrera visual en el perímetro de la explotación y en el perímetro de la planta, a base de plantación de especies autóctonas.

- 2.11. Abandono: en el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:
 - Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
 - Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
 - Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación.
 - Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
 - Restitución del uso de la parcela.
 - Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) y/o instalación de cultivos sobre las zonas restauradas.

3. Vigilancia ambiental y abandono:

- 3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:
 - Datos catastrales de la zona de actuación.
 - Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona (carreteras, caminos rurales, vías pecuarias, etc.).
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: se dispone de tres años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 25 de febrero de 2010.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, D. JUAN MARTÍN MATÍAS, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "CERCA DE LA FUENTE", instalación de una planta de tratamiento de áridos y la restauración de un antiguo frente de explotación.

El aprovechamiento del recurso consiste en la explotación a cielo abierto mediante banqueo descendente, conformado por 3 bancos de 10 metros, situando el fondo de explotación hasta la cota 535 (fondo de cantera). Tanto la explotación como la planta se ubicarán sobre la parcela 15, del polígono 36, del término municipal de Granja de Torrehermosa, según el plano n.º 4 del estudio de impacto ambiental, denominado "Plano catastral. Delimitación del recurso".

La explotación afectará una superficie de 10 ha, con una profundidad máxima de 30 metros, obteniendo un volumen de explotación de 1.655.000 m³. La superficie ocupada por la planta, parque de acopios e instalaciones auxiliares será de 11 ha. La planta está compuesta por una tolva de recepción, un alimentador precribador, dos alimentadores vibrantes, una machacadora de mandíbulas, dos molinos de cono, dos cribas vibrantes y trece cintas transportadoras.

La duración de la actividad se prolongará a lo largo de 21 años.

Por otra parte, el frente de explotación a restaurar se encuentra ubicado en la parcela 7, del polígono 37, del término municipal de Granja de Torrehermosa, con una superficie de 3 ha.

El acceso se realizará por el km 154 de la ctra. N-432 (Badajoz-Córdoba), situada a la altura de Granja de Torrehermosa, tomando el "Camino de las Curtidas" que llega directamente al emplazamiento, tanto de la planta como del frente de cantera.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción": se incluyen antecedentes, objeto, normativa aplicable, datos del promotor y autor del proyecto.
- "Situación geográfica": se hace referencia al emplazamiento, datos catastrales, propiedad y accesos.
- "Descripción de la actividad y sus acciones", ya resumidas en el Anexo I.
- "Alternativas y solución adoptada": analiza las distintas alternativas al proyecto y justifica la solución adoptada.
- "Descripción del medio físico y natural": incluye medio abiótico, medio biótico, medio perceptivo y medio socioeconómico.
- "Identificación de impactos": en las fases de explotación y restauración.
- "Valoración de impactos": sobre los factores ambientales, atmósfera, suelo, aguas, paisaje, riesgos geológicos, flora, fauna y socioeconomía. Asimismo, incluye el impacto global.

— "Plan de restauración": se describe el uso final del terreno para compensar la afección al pastizal, de manera que se restaurará el frente abandonado, se creará un refugio ecológico-humedal en el nuevo frente y se recuperarán como pastizal-matorral las zonas ocupadas por la planta de tratamiento. Entre las medidas protectoras y correctoras se encuentran las destinadas a proteger el medio natural, proteger el suelo, proteger las aguas, prevenir la contaminación atmosférica, prevenir el impacto visual, proteger las infraestructuras y el medio natural en general. Entre dichas medidas protectoras destacan las siguientes: se retirarán todos los residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento de la actividad; se respetarán íntegramente las encinas próximas al frente de explotación, manteniendo la apertura del frente una zona de seguridad; se ubicarán los componentes de la planta, instalaciones auxiliares y acopios en zonas no visibles desde la población de Granja de Torrehermosa y desde la N-432; se suspenderán los trabajos de explotación que puedan afectar a la fauna existente durante los periodos de reproducción, de acuerdo con los Agentes del Medio Natural; se retirará la capa de suelo vegetal de la zona de explotación, depositándola en acopios de 2 metros de altura para su posterior uso en las labores de restauración; se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos existentes; se realizarán los trabajos de explotación y tratamiento en horario diurno; se fraccionarán las voladuras y se utilizarán sistemas que minimicen la carga operante para disminuir los niveles de ruido, polvo y vibraciones; se utilizarán en el frente perforadoras con captadores de polvo; se mantendrá a punto toda la maquinaria fija y móvil utilizada, poniendo especial atención a todos los elementos capaces de emitir ruidos, gases y vibraciones; se circulará a una velocidad inferior a 40 km/h y se cubrirán las cajas de los camiones con una malla tupida para minimizar los niveles de polvo; se regarán periódicamente las pistas de transportes y demás zonas de movimiento de maquinaria mediante camión cuba; se regará el material de las cámaras de trituración de la machacadora y los molinos en la planta de tratamiento; se instalarán difusores de agua o aspersores en zonas de trasiego de maquinaria y de acopio directo y secundario; se instalarán soportes antivibratorios, en la planta de tratamiento para minimizar el ruido; se llevará a cabo el carenado de las cintas de acopio de las fracciones más finas; se realizarán las operaciones de reparación de la maquinaria fuera de la explotación y en lugares apropiados para ello; se efectuarán los trabajos de mantenimiento de la maquinaria en la nave prevista, que será completamente estanca; en caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida inmediata, incluida la parte de suelo afectada; se clasificarán los residuos en función de su peligrosidad, y se entregarán a gestores autorizados; se depurarán las aguas residuales de los servicios de aseo en una fosa séptica prefabricada de instalación enterrada, cuya limpieza y gestión se realizará mediante una empresa especializada; los componentes de la planta no superarán los 5 metros de altura y tendrán colores suaves sin brillo; se evitará la acumulación de acopios excesivos; se plantará una pantalla vegetal con especies de porte alto alrededor del recinto de las instalaciones; se arreglarán periódicamente las pistas y caminos utilizados, procediendo a la renovación del pavimento con material de calidad similar a la existente; se señalizará debidamente el punto de salida de camiones y maquinaria pesada a la carretera N-432; se dispondrá de un sistema de lavado de ruedas; se instalará un cerramiento perimetral en la explotación y en la planta de tratamiento. Para contrarrestar el deterioro ambiental por la actividad minera se proponen las siguientes medidas correctoras: se desmantelarán todos los componentes e instalaciones utilizados durante el funcionamiento de la planta; se procederá a la demolición de toda la obra civil existente, así como la de nueva construcción, hasta

conformar la topografía actual; se recogerán periódicamente los residuos generados y se entregarán a gestores autorizados; se acondicionarán las zonas afectadas a medida que se vayan finalizando las diferentes fases de extracción; se procederá al extendido de la capa de tierra vegetal acopiada anteriormente; se procederá a la estabilidad del suelo vegetal mediante sistemas que faciliten el crecimiento de cubierta vegetal; se procederá a la reforestación de las zonas afectadas con especies autóctonas. El objetivo final será la transformación de los frentes de explotación, tanto el antiguo como el nuevo, en charcas para refugio ecológico con amplias bermas y márgenes acondicionados topográficamente, revegetando con especies de ribera y matorral. El recinto de la planta quedará completamente desmantelado de instalaciones y obra civil, mejorando el suelo y revegetando con las especies y distribución originales. Las medidas protectoras y correctoras serán progresivas y se realizarán de forma continuada a lo largo de la explotación. Al finalizar la explotación se establecerá un periodo de garantía de un año para concluir las labores de restauración antes de su abandono final.

- "Plan de vigilancia ambiental": se define el objeto y el contenido de dicho plan.
- "Documento de síntesis".
- "Mediciones y presupuestos": se incluyen la prevención de la contaminación atmosférica, protección de las aguas, protección de infraestructuras, desmantelamiento de planta de tratamiento, demolición de obra civil, recogida de restos y residuos, acondicionamiento topográfico, reconstrucción del suelo y pantalla vegetal. El total del presupuesto del Plan de Restauración asciende a VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (22.280 €).
- "Fotografías".
- "Planos": plano de situación, espacios protegidos, geológico, topográfico, explotación, general de instalaciones y flujograma de planta de tratamiento.

• • •